



ACUERDO COMERCIAL N° 13
Sector de la Industria Fonográfica
Decimoquinto Protocolo Adicional

ALADI/AAP.C/13.15
29 de junio de 1998

Los Plenipotenciarios de la República Oriental del Uruguay y de la República de Venezuela, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación,

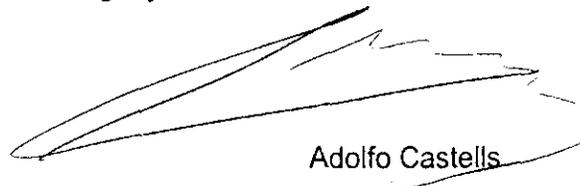
CONVIENEN:

Artículo único.- Prorrogar desde el 1° de julio de 1998 hasta el 30 de setiembre de 1998, la vigencia del Acuerdo Comercial n° 13 y de las preferencias pactadas recíprocamente entre sus signatarios, en los términos y condiciones que se registran en el Noveno Protocolo Adicional.

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

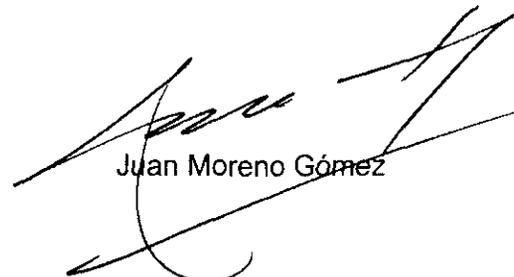
EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los ~~veinticinco~~ días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:



Adolfo Castells

Por el Gobierno de la República de Venezuela:



Juan Moreno Gómez